

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: BENITO GÓMEZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2017-00065-00

Estando el proceso de la referencia para pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por uno de los coadyuvantes del actor popular, el Despacho advierte que no se ha surtido debidamente la notificación personal de dos de las tres personas vinculadas al proceso mediante el auto del 21 de julio de 2017 (folio 558), tal y como se explicará a continuación:

El Despacho, mediante auto del 23 de junio de 2017 (folio 432), ordenó identificar a los propietarios de tres predios que se verían afectados por el proyecto vial objeto de demanda y la medida cautelar solicitada.

Luego de identificados los propietarios de los predios anteriormente señalados, entre ellos dos personas naturales y una jurídica, el Despacho, mediante auto del 21 de julio de 2017 (folio 558), los vinculó al presente proceso, ordenando que les fuese notificada personalmente el auto admisorio de la demanda y la solicitud de la medida cautelar en mención.

En cumplimiento de la anterior orden, si bien la Secretaría del Despacho realizó debidamente la notificación personal de la persona jurídica vinculada en su dirección electrónica, tal como lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A. (folio 593), lo mismo no ocurrió con las personas naturales vinculadas, pues frente a ellas se procedió a realizar la notificación personal de que habla el artículo 200 ibídem, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., es decir, mediante citación para la notificación personal y, dado el caso, por aviso o por emplazamiento.

No obstante lo anterior, una vez surtida la citación consagrada en el artículo 291 del C.G.P. frente a las dos personas naturales vinculadas (folios 572 y 573), no se procedió a realizar la correspondiente notificación personal por aviso de que habla el artículo 292 ibídem, que era la actuación procedente en este caso, toda vez que la citación para notificación personal fue debidamente recibida por dichos vinculados (folios 582, 583, 585 y 587) y éstos no comparecieron al Despacho a notificarse de lo ordenado.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente notificadas las personas naturales vinculadas del auto admisorio de la demanda y de la solicitud de medida cautelar, el Despacho dispone:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 21 de julio de 2017, notifíquese personalmente por **AVISO** a los señores NICOLÁS ALEXANDER MARTAN PARDO y LUZ MARINA SIERRA GUTIÉRREZ del auto admisorio de la demanda y de la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General de Proceso y a la dirección donde recibieron la citación personal ya surtida (folios 585 y 587).

El trámite y gestión del aviso ordenado queda a cargo de la parte accionante, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso.

2. Una vez surtida la anterior notificación y el correspondiente traslado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la medida cautelar solicitada.

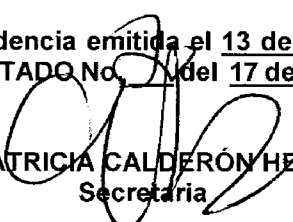
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 13 de octubre de 2017
se notificó por ESTADO No. 7 del 17 de octubre de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria